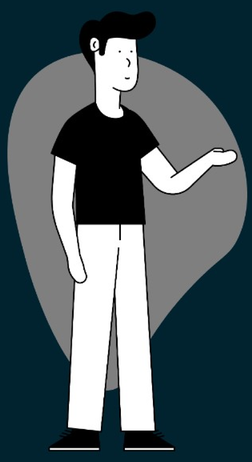
El derecho de petición

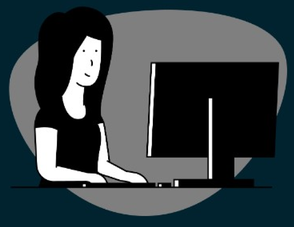
La obligación de los titulares de los órganos administrativos a dar pronta respuesta a las peticiones o instancias de los gobernados está establecida expresamente en el artículo 8 constitucional, al disponer que:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito.





A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de dar a conocer en breve al solicitante.



La petición se hará por escrito de manera pacífica y respetuosa, por lo que no será valido utilizar la violencia, con amenazas o de manera insultante.

Toda persona puede ejercer el derecho de petición; empero, en materia política el uso de dicho derecho se reserva en nuestro país a los ciudadanos de la República.

La petición formulada mediante mitin o manifestación pública no cubre el requisito de presentarlo por escrito, en todo caso deberá dirigirse a la petición escrita hacia la autoridad competente.

La respuesta de la autoridad también debe ser por escrito e informar al peticionario que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, no deberá exceder de cuatro meses.

Nuestro máximo tribunal ha determinado en sus criterios jurisprudenciales que la respuesta de la autoridad debe ser congruente con la petición solicitante para resolver en forma afirmativa o negativa.

Fernández, J. y Casarín, M. (2016). *Derecho Administrativo del Estado de Veracruz.* Porrúa. p. 140.